

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.49

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALMACENES DEL VESTIR S.L., con último domicilio conocido en C/ Teatro, 2 de Calahorra dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1758/91 de fecha 17-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma a la Tesorería Territorial de la Seg. Social o a alguna de las administraciones o Agencias de la Seguridad Social, las bajas de los trabajadores que cesaron en la prestación de servicios, a tenor de las concreciones que se citan a continuación.

Fermina García Peña, Afil. 48/699435, dependienta, fue despedida el 25-2-91, según carta despedido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 274 del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 10-7-91, el despido es declarado nulo condenando a la empresa a la readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo y al abono de salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en los Autos n. 474/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Carmen Fernández Campos, afil. 26/212768, dependienta, fue despedida en 25-2-91 mediante carta despedido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 273 del Juzgado de lo Social de La Rioja se declara despido nulo, condenado a la empresa a su readmisión así como al abono de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en Autos 473/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el Auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Almacenes del Vestir S.L. no ha comunicado a la Tesorería Territorial de la S.S. de La Rioja la baja de los trabajadores Fermina García Peña y Carmen Fernández Campos cuyas relaciones laborales se declararon extinguidas por Autos de 8-10-91 (mencionados), lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.2 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.50

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AUTOMOVILES JOSE LUIS S.A., con último domicilio conocido en C/ Plaza Castañares de Rioja 1 de Haro y dedicada a la actividad de taller de reparación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1379/91 de fecha 30-09-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 16-8-91, se citó al empresario mencionado en el encabezamiento, para que se personase ante la Controladora Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 3-9-91 a las 14,00 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para

lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre junio de 1990 y la fecha actual:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social.
- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayar producido.
- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.
- Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

Llegado el día ultimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado. la recepción de la citación el día 20-08-1991.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88), relación con lo dispuesto en el art. 3.a del R.Dto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Se tipifica la infracción en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.51

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa YANETH DEL CARMEN NELO MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ República Argentina 14-3 I de Logroño y dedicada a la actividad de comercio alimentación se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1513/91 de fecha 31-19-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 20-8-91, se procedió a requerir a la trabajadora autónoma de referencia mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio declarando como centro de trabajo (C/ Villamediana 26 de Logroño), para que se personase ante la Controladora actuante en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 5-9-91 a las 12,00 horas, aportando la siguiente documentación.

- Libro de Matrícula del Personal.
 - Recibos de pago de salarios (nóminas).
 - Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
 - Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
 - Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.
 - Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
 - Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
 - Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.
 - Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.
- Dicha citación fue devuelta por el servicio de correos con la anotación "desconocido".

Girada visita el 9-9-91 a las 12,10 horas, no fue posible localizar el centro de trabajo señalado.

Se cursa nueva citación por correo certificado el 9-9-91 para el 17-9-91 a las 9,00 horas, esta vez dirigida a su domicilio (C/ República Argentina 14-3 I de Logroño).

Llegado el último día indicado no se personó el titular del acta ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta la recepción de la citación mediante el acuse de recibo firmado.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Por lo que en uso de la competencias que le confiere el R.Dto. 1667/86,

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.49

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALMACENES DEL VESTIR S.L., con último domicilio conocido en C/ Teatro, 2 de Calahorra dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1758/91 de fecha 17-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma a la Tesorería Territorial de la Seg. Social o a alguna de las administraciones o Agencias de la Seguridad Social, las bajas de los trabajadores que cesaron en la prestación de servicios, a tenor de las concreciones que se citan a continuación.

Fermina García Peña, Afil. 48/699435, dependienta, fue despedida el 25-2-91, según carta despido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 274 del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 10-7-91, el despido es declarado nulo condenando a la empresa a la readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo y al abono de salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en los Autos n. 474/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Carmen Fernández Campos, afil. 26/212768, dependienta, fue despedida en 25-2-91 mediante carta despido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 273 del Juzgado de lo Social de La Rioja se declara despido nulo, condenado a la empresa a su readmisión así como al abono de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en Autos 473/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el Auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Almacenes del Vestir S.L. no ha comunicado a la Tesorería Territorial de la S.S. de La Rioja la baja de los trabajadores Fermina García Peña y Carmen Fernández Campos cuyas relaciones laborales se declararon extinguidas por Autos de 8-10-91 (mencionados), lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.2 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.50

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AUTOMOVILES JOSE LUIS S.A., con último domicilio conocido en C/ Plaza Castañares de Rioja 1 de Haro y dedicada a la actividad de taller de reparación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1379/91 de fecha 30-09-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 16-8-91, se citó al empresario mencionado en el encabezamiento, para que se personase ante la Controladora Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 3-9-91 a las 14,00 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para

lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre junio de 1990 y la fecha actual:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social.
- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayar producido.
- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.
- Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

Llegado el día ultimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado, la recepción de la citación el día 20-08-1991.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88), relación con lo dispuesto en el art. 3.a del R.Dto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Se tipifica la infracción en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.51

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa YANETH DEL CARMEN NELO MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ República Argentina 14-3 I de Logroño y dedicada a la actividad de comercio alimentación se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1513/91 de fecha 31-19-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 20-8-91, se procedió a requerir a la trabajadora autónoma de referencia mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio declarando como centro de trabajo (C/ Villamediana 26 de Logroño), para que se personase ante la Controladora actuante en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 5-9-91 a las 12,00 horas, aportando la siguiente documentación.

- Libro de Matrícula del Personal.
 - Recibos de pago de salarios (nóminas).
 - Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
 - Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
 - Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.
 - Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
 - Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
 - Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.
 - Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.
- Dicha citación fue devuelta por el servicio de correos con la anotación "desconocido".

Girada visita el 9-9-91 a las 12,10 horas, no fue posible localizar el centro de trabajo señalado.

Se cursa nueva citación por correo certificado el 9-9-91 para el 17-9-91 a las 9,00 horas, esta vez dirigida a su domicilio (C/ República Argentina 14-3 I de Logroño).

Llegado el último día indicado no se personó el titular del acta ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta la recepción de la citación mediante el acuse de recibo firmado.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Por lo que en uso de la competencias que le confiere el R.Dto. 1667/86,